

ORDENANZA DEROGADA POR ARTICULO 28 DE LA ORDENANZA N°1938

ORDENANZA Nro. 1858

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Declarase al Turismo actividad de interes prioritario Municipal.

ARTICULO 2do.- Declarase objetivo fundamental del Gobierno Municipal en el sector turistico, la proteccion y el desarrollo del patrimonio turistico en su aspecto natural y cultural.

ARTICULO 3ro.- Declarase promovido a los fines del logro de los objetivos previstos en la presente Ordenanza el desarrollo del sector turistico, en todas sus areas en el Departamento Capital.

ARTICULO 4to.- A los efectos de determinar el alcance y la extension de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, instituyese al Ejido Municipal del Departamento Capital como zona de promocion.

ARTICULO 5to.- A los fines de la presente Ordenanza se promueve las siguientes acciones:

- a) La construccion y equipamiento de nuevas infraestructuras turisticas tales como: Hoteles, Apart Hotel, Shopping (Centro de Compra), Kartodromos, Teatro, Cafe Concert, Pub's, Salones de Juego, Patios, Jardin, Paseo de Comidas, Bungalows, Campings, Inmuebles de Alquiler por temporada, Restaurantes, Bares, Cafeterias, Pizzerias, Instalaciones Recreativas y Deportivas, Autodromos, Velodromos, Nauticas, Pesca, Cines, Locales Nocturnos y Casinos. Sean estos publicos o privado.
Se entiende por "Nuevas Infraestructuras Turisticas" aquellas que al tiempo de promulgacion de esta Ordenanza no tuviere existencia fisica.
- b) Las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la realizacion de Congresos, Convenciones, Seminarios, Exposiciones, Convenios, Ferias y Actividades Culturales.
- c) La reforma, ampliacion, diversificacion, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes, que impliquen un cambio jerarquico en la categoria del negocio.
- d) La incorporacion de unidades de transporte o iniciacion de empresas de excursiones, agencias de viaje, agencias de cambio, alquiler de automoviles y otros medios (Doble traccion, motos, bicicletas,

- caballos) para la realizacion del turismo de aventuras y empresas destinadas a la prestacion de servicios dentro del Departamento Capital.
- e) Las tareas de impresion de papeleria, folleteria, afiches volantes y otros elementos para la difusion de actividades promocionales de turismo y acciones conexas.
 - f) La utilizacion de espacios en via publica, exhibidores, cabinas, stands, carteles, pasacalles, pantalla para proyeccion de video, films, diapositivas, sistemas electricos, y/o electronicos de difusion, computadoras, procesadores de imagen y texto.
 - g) La realizacion de cursos, sobre actividades turisticas y conexas: hoteleria, gastronomia, guias, instructores y especialidades afines.
 - h) Las actividades de grupos de entidades educativas, religiosas, profesionales, asociaciones de bien en acciones de campamentismo, expedicion y excursiones.

ARTICULO 6to.- La promocion para la inversion vinculada al desarrollo turistico de la presente Ordenanza, se realizara mediante la utilizacion por parte de la Municipalidad del Departamento Capital de los siguientes instrumentos:

- a) Cesion con cargo de terrenos integrantes del dominio de la Municipalidad del Departamento Capital.
- b) Exencion de tasas y contribuciones.

ARTICULO 7mo.- El Departamento Ejecutivo Municipal sera la autoridad de aplicacion de lo que establece la presente disposicion.

ARTICULO 8vo.- Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza las personas fisicas o legalmente constituidas que realicen algunas de las acciones promovidas en el Articulo 5o.

ARTICULO 9no.- A los fines de la declaracion de beneficios, el solicitante debera cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10mo.-No podran ser beneficiarios:

- a) Las personas fisicas y las juridicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo con pena privativa de la libertad o inhabilitacion, mientras no haya transcurrido el tiempo igual al doble de la condena.
- b) Las personas fisicas y juridicas que al tiempo de conceder los beneficios, tubiesen deudas exigibles e impagas a favor de la Municipalidad.
Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los incisos

precedentes paralizaran el tramite administrativo iniciado a los fines de esta Ordenanza hasta que no se resuelva el caso en forma definida.

ARTICULO 11ro.-Las personas que proyecten realizar algunas de las acciones previstas en el Art. 5o., deberan presentar al Departamento Ejecutivo la siguiente documentacion:

- a) Datos personales y domicilio real. Para las personas fisicas o juridicas, nombre o razon social, domicilio, copia autenticada y/o legalizada del contrato social, inscripto en el Registro Publico de Comercio si correspondiere y datos personales completos de los socios o directores, para las asociaciones civiles con personeria juridicas y copia de Estatuto y nomina de autoridades.
- b) Toda la informacion y documentacion sobre el proyecto a realizarse.
- c) Estimacion del monto total de la Inversion y de la/s fecha/s en que se iran concretando.
- d) Estimacion de la fecha en que se comenzara a desarrollar la actividad correspondiente.
- e) Opcion expresa para ser encuadrado en alguna de las acciones promovidas.
- f) Declaracion Jurada que no esta comprendida dentro de los terminos del Articulo 9o. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12do.-El Departamento Ejecutivo una vez evaluada la Documentacion referida en el Articulo anterior lo declarara mediante Resolucion a tal efecto: comprendido dentro del alcance y prescripciones de la presente Ordenanza y elevara el Proyecto al Concejo Deliberante para su tratamiento en particular.

ARTICULO 13ro.-La Resolucion que haga lugar al pedido de beneficiarios debera contener la siguiente informacion:

- a) Nombre o razon social y domicilio del o los beneficiarios.
- b) Determinacion de la accion promovida.
- c) Beneficios comprendidos.
- d) Plazos para iniciar la actividad promovida.
- e) Monto estimado de la inversion.

ARTICULO 14to.-Las personas que soliciten acogerse a los beneficios del Articulo 6o. Inciso a), deberan presentar al Departamento Ejecutivo la siguiente documentacion:

- a) Solicitud por escrito de la Cesion con cargo de inmueble de propiedad Municipal. ya sea identificado o no.
- b) Proveer informacion que haga referencia a la inversion que se prevee realizar y destino de las mismas, acompañando a tal efecto el correspondiente anteproyecto.

ARTICULO 15to.-Las personas que proyecten realizar algunas de las acciones previstas en el Artículo 5o. de la presente Ordenanza y soliciten ser acogidas en el Artículo 6o. Inciso a), que necesiten la correspondiente escritura de dominio de los terrenos cedidos por la Municipalidad a su nombre para ser presentadas ante Instituciones Bancarias o Entidades Financieras para obtener Creditos que financien la Obra proyectada deberan cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Departamento Ejecutivo la documentacion ennumerada en los Articulos 10o. y 13o. de la presente Ordenanza.
- b) Ofrecer al Departamento Ejecutivo, una garantia que satisfaga y que cubra cinco (5) veces el valor fiscal de los terrenos solicitados, actualizado al momento de su solicitud, para ser incorporados a la documentacion pertinente y posteriormente elevados al Concejo Deliberante para su tratamiento en particular tal como lo prevee el Artículo 6o. Inciso a).

ARTICULO 17mo.-El Departamento Ejecutivo celebrara un convenio entre las partes, sirviendo como base para el mismo la Resolucion emanada por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 18vo.-Las personas declaradas beneficiarias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6o. Inciso a) y b); seran acreedores de las exenciones impositivas establecidas a continuacion:

- 1) Cuando se traten de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso a).
 - I) Exencion en el pago de la tasa de Inspeccion de seguridad e higiene del 100%, por doce años.
 - II) Exencion en el pago de la contribucion que incide sobre los inmuebles del 100%, por 10 años.
 - III) Exencion en el pago en concepto de contribucion que incide sobre la construccion de obras publicas o privadas.
- 2) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso c).
 - I) Exencion en el pago de la tasa por inspeccion de seguridad e higiene del 70%, por 10 años.
 - II) Exencion en el pago de la contribucion que incide sobre los inmuebles del 100%, por 8 años.
 - III) Exencion en el pago de la contribucion que incide sobre la construccion de la obra publica o privada.
- 3) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso b).
 - I) Exencion en el pago de la tasa por inspeccion de

- seguridad e higiene del 100%, por 10 años.
 - II) Exencion en el pago de la contribucion que incide sobre los inmuebles del 100%, por 8 años.
 - III) Exencion en el pago en concepto de contribucion que incide sobre la construccion de obras publicas o privadas.
- 4) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso d)
- I) Exencion en el pago de la tasa por inspeccion de seguridad e higiene del 100%, por 10 años.
 - II) Exencion en el pago en concepto de contribucion que incide sobre la construccion de obras publicas o privadas.

ARTICULO 19no.-Las exenciones de tasas establecidas en el Artículo precedente solo se operaran sobre el inmueble destinado a la explotacion de la actividad para la cual fue otorgado el beneficio.

ARTICULO 20mo.-Las exenciones en el pago en concepto de contribucion que incide sobre la construccion de obras publicas o privadas establecidos en el Artículo 16o. se refiere a los destinados a la construccion, refaccion o equipamiento del establecimiento del que se trata.

ARTICULO 21ro.-Los beneficios establecidos en los Articulos 14o. y 17o. de la presente Ordenanza, se efectivizaran cuando concluya la inversion correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad que se trate tan pronto como se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demas requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 22do.-La reglamentacion de las acciones promovidas en el Artículo 5o. Inciso a), b), c) y d) de la presente Ordenanza se determinaran y regiran por lo establecido en el Decreto No. 4.557 y sus modificaciones de la reglamentacion Ley No. 7.232 de fomento Turistico.

ARTICULO 23ro.-El Departamento Ejecutivo una vez cumplido los cargos de acuerdo a los establecidos en el convenio de inmueble (Articulo 16o.) debera otorgar la correspondiente escritura traslativa de Dominio a favor del o los beneficiarios; estando los gastos de escrituracion a cargo de los mismos.

ARTICULO 24to.-El beneficiario queda obligado a desarrollar, por si o por terceros las actividades promovidas durante el periodo de vigencia de los beneficios.

ARTICULO 25to.-En el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza imputable al beneficio del beneficiario este sera pasible de las perdidas de los beneficios acordados.

ARTICULO 26to.-El Departamento Ejecutivo debera estimular la

realizacion de convenios y acuerdos con todas las intendencias de la Provincia y de cualquier punto del pais y del exterior, tendientes a promocion e intercambio de acciones Turisticas, desarrollo, formacion, entrenamiento.

ARTICULO 27mo.-El Departamento Ejecutivo debera propiciar la creacion de las carreras de Bachiller en Turismo, para la formacion de guias, perito y administradores de acciones turisticas.

ARTICULO 28vo.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los trece dias del mes de Julio de mil novecientos noventa.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

m.o.